



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



J01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Única Instancia
RDO 2022-00090-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, Veinticinco de Septiembre de Dos Mil Veintitrés.

ASUNTO A RESOLVER

El despacho se dispone a decidir lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de Única Instancia promovido por medio de apoderada por LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A. contra HUGO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ Y ANA DOLORES LOPEZ GALVIS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Apoderada de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A. Instauro demanda ejecutiva en contra de HUGO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ Y ANA DOLORES LOPEZ GALVIS, con fundamento en el incumplimiento de la obligación dineraria contenida en un título valor pagare suscrito el 13 de Agosto de 2020.

Los demandados fueron notificados mediante Aviso el día 30 de Noviembre de 2022 HUGO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ Y EL 25 de Diciembre de 2022 ANA DOLORES LOPEZ GALVIS, según certificados de Interrapidísimo, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de HUGO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ Y ANA DOLORES LOPEZ GALVIS, en los términos previstos en el mandamiento ejecutivo de pago. Ordenándose el avalúo y posterior remate de los bienes muebles e inmuebles embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de los demandados, previa diligencia de secuestro; de igual manera se ordenará la liquidación del crédito conforme lo normado por el artículo 446 ibídem y se condenara a los demandados al pago de las costas procesales en favor de la parte demandante.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de HUGO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ con cedula N.5.759.038 Y ANA DOLORES LOPEZ GALVIS, con cedula N. 36.457.903 para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER



TRECERO: DECRETAR el REMATE de los bienes embargados y secuestrados o de los que se llegaren a embargar, previ3 avalúo y cumplimiento de los requisitos que la ley exige para el particular, debiéndose observar lo que establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas al ejecutado. Liquídense por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho a favor del ejecutante y a cargo de los ejecutados, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/cte.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.